

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cañar: Que reforma a la Ordenanza que sanciona la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo** 2
- **Cantón Huaquillas: De actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029** 27
- **Cantón Las Lajas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el otorgamiento de títulos habilitantes y tasas de cobro por servicios administrativos relacionados con la operación del servicio de transporte terrestre** 35

**CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR 2023-2027**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre del 2008, manifiesta que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados; por lo cual establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como, la competencia para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

El Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre la Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. El mismo código define el principio de complementariedad como la obligación compartida que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir; y, contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Por otro lado, la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -LOOTUGS- tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, y "...promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad"; impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

La LOOTUGS, en cuanto a los principios rectores señalados en el numeral 6 del artículo 5; asegura y especifica:

- a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.
- b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas.

c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

Adicionalmente, la LOOTUGS establece componentes dirigidos a organizar el uso y gestión del suelo, como puntos de partida para la configuración equitativa de un "... hábitat equilibrado, con sustento en la normativa municipal local y su ejecución conforme a instrumentos de gestión del suelo urbano y rural, que permitan intervenir en la morfología urbana y la estructura predial, regular el mercado del suelo, financiar el desarrollo urbano y regular el uso de suelo en casos de asentamientos de hecho".

El Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, expedido el 25 de febrero del 2019 especifica que se debe "(...) normar el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; así como la actividad de las personas jurídicas públicas o mixtas, personas naturales o jurídicas privadas, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, planificación, coordinación, regulación, gestión y control administrativo en el marco de dicha ley".

Con el fin de alcanzar un desarrollo sostenible dentro del Cantón Cañar es necesario la promulgación de un instrumento normativo que regule la gestión responsable de los recursos naturales, el aprovechamiento racional del suelo urbano y rural y en general la protección al ambiente para un desarrollo integral del Cantón Cañar con eficacia y eficiencia a fin de garantizar la implementación responsable de políticas públicas en el territorio.

Durante la ejecución del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Cañar, la coyuntura económica y social de carácter nacional, han condicionado las actuaciones de los gobiernos municipales, debiendo ajustar sus políticas, y para ello es necesario ajustar los instrumentos normativos que regulan la gestión del territorio del gobierno municipal. Coyuntura, que ha sido afectada por:

- 1) la reducción de las arcas fiscales nacionales y también locales, lo cual ha condicionado negativamente la capacidad de financiamiento del GADICC;
- 2) la aparición de nuevos usos demandados, como es natural en la estructura económica de los territorios;
- 3) la aprobación de nuevas disposiciones de carácter nacional y obligatoria observación para la administración local, a partir de la formulación de un nuevo modelo territorial nacional;
- 4) las vicisitudes experimentadas durante la formulación de los instrumentos de planificación local a detalle.

Todos estos factores han determinado la necesidad de realizar ajustes a la planificación física y de desarrollo del cantón Cañar, de forma que su modificación propenda a la optimización del aprovechamiento del suelo y de los bienes inmuebles dentro del marco del interés público. Sin embargo, siempre con la previsión de encaminar al cantón hacia

el modelo territorial deseado, establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con la ocupación armónica del territorio a través de un sistema de asentamientos humanos resilientes y sostenibles. Para el efecto se han identificado algunos puntos de los instrumentos de planificación que requieren ser ajustados y que se desagregan a continuación. Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, priorizan todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo cantonal, además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

Es necesario que, a través de la Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva. Al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el Cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Cañar con el Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2029, Ecuador no se detiene.

En este sentido, mediante resolución Nro. 012-2025-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, con fecha 21 de agosto del 2025 y en su artículo 2, establece que la Secretaria Nacional de Planificación *“de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional.”*

En cumplimiento de lo establecido en marco legal vigente y de acuerdo con las necesidades institucionales para el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, es necesario crear, modificar y acondicionar las normas para el aprovechamiento urbanístico en el Cantón Cañar. Con el fin de contar con un cuerpo normativo acorde al marco legal vigente se propone la *“Reforma a la ordenanza que sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Cañar”*.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el “Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, entre otras, “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...)”;

Que, el literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al concejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;

Que, el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo metropolitano le corresponde: “Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de

conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armoniza las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.”;

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: “(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo

urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: “Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social

y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, determina que: “Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria.

El Estado regula la conservación del suelo productivo, en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación, la desertificación y la erosión. A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias. (...)”;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, en los Títulos II y III de la Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos la vinculación de los PDOT con los PUGS y la estructura y contenidos mínimos de los Planes de Uso y gestión de Suelo -PUGS-.

Que, en el Título IV de la Norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos se establece el proceso de participación ciudadana y aprobación de los Planes de Uso y Gestión del Suelo.

Que, el artículo 8 de la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 del Concejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo menciona “Artículo 8.- Vigencia y actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- El componente estructurante del PUGS estará vigente durante un período de doce (12) años a partir de la fecha de aprobación mediante ordenanza por parte del Concejo municipal o metropolitano; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada período de gestión municipal o metropolitana.

En los periodos de actualización del PUGS comprendidos dentro de los doce años de vigencia, se deberá respetar su componente estructurante, la coherencia con el PDOT, el Plan Nacional de Desarrollo-Estrategia Territorial Nacional, los planes de los demás niveles de gobierno vigentes y los Planes Territoriales Diferenciados (Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, Plan Integral para la Amazonia, Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero, Plan Binacional de Integración Fronterizo Ecuador - Colombia) que tienen incidencia dentro de su jurisdicción.

En caso de ser necesaria la modificación al componente estructurante, se deberá justificar técnicamente en coherencia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT y su actualización, mediante procedimientos participativos y técnicos establecidos en la presente norma, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción de un GAD y deba adecuarse su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
- b) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”

Que, el 31 de marzo de 2025, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cañar se emite la ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CAÑAR.

Que, en el artículo 53. de esta ordenanza Modificación de estándares urbanísticos, el literal b) menciona que *“Los estándares urbanísticos podrán ser modificados en los siguientes casos: b) Cuando se realice una evaluación de los estándares urbanísticos, y se determine la necesidad de modificarlos de acuerdo con la realidad del cantón y la planificación territorial.”*

Que, durante la ejecución de la ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CAÑAR, se ha identificado la necesidad de reformar algunas disposiciones normativas.

Que, mediante resolución N° 012-2025-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029, en su integridad y contenido.

Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus

planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2025 – 2029.

Que, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del PDOT del Cantón Cañar, con el Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2029, Plan “Ecuador no se detiene.”

Que. El Concejo Municipal del Cantón Cañar, en ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Art- 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a) y b) del Art. 55 y literales a), e), w) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CAÑAR

Art. 1.- En la DISPOSICION GENERAL PRIMERA, sustitúyase los anexos 1.2 y 1.3 por los anexos 1.0 “PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN” y 1.1 “MATRÍZ DE SISTEMATIZACIÓN PDOT”, de la presente reforma.

Art. 2.- Sustitúyase en el Artículo 13.- De la alineación a la planificación nacional. El cuerpo del articulado actual por el siguiente texto “En función de contar con el nuevo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029, aprobado en sesión de 21 de agosto de 2025, mediante resolución Nro. 012-2025-CNP, se alinean los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Cañar, con los objetivos y directrices del Pan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, elaborado por la ex Secretaría Nacional de Planificación (actualmente Presidencia de la República) en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.”

Art. 3.- Sustitúyase en el Artículo 14.- Instrumento de seguimiento y evaluación. El texto “2021-2025” por el texto “2025-2029”

Art. 4.- De la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, en el ANEXO 2 “PLAN DE USO DE Y GESTIÓN DE SUELO”, modifíquese lo siguiente:

- a) En el “MAPA PUGS No. 11 POLÍGONOS DE INTERVENCION TERRITORIAL CIUDAD”, sustitúyase la figura poligonal del PIT UNC_C_20 “AGUA”, por un eje estructurante trazado directamente sobre el eje real del río, sobre el cual, para su aplicación, se observará un margen de protección según la ordenanza que regula la gestión y protección de ecosistemas acuáticos. Tal como se demuestra en el ANEXO 2 de la presente reforma.

- b) Sustitúyase el “MAPA PUGS No. 7 POLÍGONOS DE INTERVENCION TERRITORIAL” por el ANEXO 3 de esta reforma “POLÍGONOS DE INTERVENCION TERRITORIAL RURALES”
- c) Sustitúyase el “MAPA PUGS No. 83 UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA” por el ANEXO 4 de esta reforma “UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA”
- d) Sustitúyase el “MAPA PUGS No. 48 PROPUESTAS VIALES DUCUR” por el ANEXO 5 de esta reforma “PROPUESTAS VIALES DUCUR”
- e) En el numeral 10.5.4.2.3 Jerarquización de vías urbanas, sustitúyase el “MAPA PUGS No. 53 PROPUESTAS VIALES CIUDAD” por el ANEXO 6 de esta reforma “PROPUESTA VIAL CIUDAD”
- f) Sustitúyase el “MAPA PUGS No. 40 RESERVAS DE SUELO CIUDAD” por el ANEXO 7 de esta reforma “RESERVAS DE SUELO CIUDAD”
- g) En el numeral 10.5.4.2 Determinación de los sistemas viales y complementario, sustitúyase el texto
“Anchos viales mínimos de 3.00 metros
Aceras mínimas de 1.50m
Radios de giro mínimos será de 3.50 m en vías consolidadas y 5.00 m como mínimo en vías nuevas.
Las calles con retorno tendrán por lo menos un diámetro interno de 2.5 veces el ancho de carril o 7.5m como mínimo.” por el siguiente texto:
 - “Ancho de carril de circulación: 3.00m
 - Aceras mínimas de 1.50m
 - Radios de giro mínimos será de 3.50 m en vías consolidadas y 5.00 m como mínimo en vías nuevas.
 - Las calles con retorno tendrán por lo menos un diámetro interno de 2.5 veces el ancho de carril o 7.5m como mínimo.

Trazado vial en proyectos de subdivisión de suelo:

- Ancho de carril de circulación: 2.80m
- Ancho de calzada en vías de un solo sentido: 4.50m
- Ancho de calzada en vía de dos sentidos: 5.60m
- Ancho de acera: 1.20m.”

Art. 5.- De la DISPOSICION GENERAL PRIMERA, en el ANEXO 2 “PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO”, en el CUADRO PUGS No 19 CLASIFICACIÓN DE USOS ESPECÍFICOS, modifíquese lo siguiente:

- a) En las restricciones del uso específico “Comercial Grande VEHÍCULOS Y MAQUINARIA LIVIANA” (CGV) sustitúyase el texto “Sección mínima vial para la implantación será de 10 metros.” por el siguiente texto “Sección mínima vial para la implantación será de 8 metros”

- b) En las restricciones del uso específico "Servicios POSTALES Y MENSAJERÍA" (SPM), elimínese el siguiente texto "Sección vial mínima 8 metros."
- c) En las restricciones del uso específico "Servicios BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DIVERSIÓN" (SBA2) elimínese el siguiente texto "Sección mínima vial para la implantación será de 10 metros"
- d) En la columna de actividades del uso específico "Industria MEDIO IMPACTO (IMI)", sustitúyase el texto "(500 – 10000 lts.) por el siguiente texto (8000 – 50000 lts.).
- e) En la columna de actividades del uso específico "Industria ALTO IMPACTO (IAI)", sustitúyase el texto "(> 10000 lts.) por el siguiente texto (> 50000 lts.)
- f) En la columna de actividades del uso específico "Agropecuario SOPORTE A LA PRODUCCIÓN (AGSP)", agréguese el siguiente texto (Centros de acopio y enfriamiento de lácteos, sin procesamiento)
- g) En las restricciones del uso específico "Industria BAJO IMPACTO (IBI)" agréguese el siguiente texto "En el caso de actividades de Pasteurización de leche y sus derivados y/o procesamiento de leche para la obtención de productos lácteos como quesos, mantequilla, cuajada, suero, etc. El área mínima para su funcionamiento deberá ser de 300m2."
- h) En las restricciones del uso específico "Industria MEDIO IMPACTO (IMI)" agréguese el siguiente texto "En el caso de actividades de Pasteurización de leche y sus derivados y/o procesamiento de leche para la obtención de productos lácteos como quesos, mantequilla, cuajada, suero, etc. El área mínima para su funcionamiento deberá ser de 600m2."
- i) En las restricciones del uso específico "Industria ALTO IMPACTO (IAI)" agréguese el siguiente texto "En el caso de actividades de Pasteurización de leche y sus derivados y/o procesamiento de leche para la obtención de productos lácteos como quesos, mantequilla, cuajada, suero, etc. El área mínima para su funcionamiento deberá ser de 1200m2."
- j) En las restricciones del uso específico "Agropecuario SOPORTE A LA PRODUCCIÓN (AGSP)" agréguese el siguiente texto "En el caso de actividades de Centros de acopio y enfriamiento de lácteos, sin procesamiento el área mínima para su funcionamiento será de 300m2".
- k) En la columna de actividades del uso específico "EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS FUNERARIOS SECTORIAL O PARROQUIAL (ESFS)", agréguese el siguiente texto "Actividades de preparación de los despojos para su inhumación o cremación y servicios de embalsamiento y otros servicios de pompas fúnebres; morgues"

- l) En la columna de actividades del uso específico "EQUIPAMIENTO RELIGIOSO BARRIAL O COMUNITARIO (EREB)", agréguese el siguiente texto "Casa pastoral"
- m) En las restricciones del uso específico Comercial Especializado Mediano (CEM) sustitúyase el texto "Área neta de ocupación hasta 100m²" por el siguiente texto "Área neta de ocupación hasta 200m²"
- n) En las restricciones del uso específico Equipamiento de Servicios Funerarios Barrial o Comunitario (ESFB), elimínese el siguiente texto "En el caso del centro histórico estos equipamientos tendrán un área máxima de 150m²"

Art. 6.- En el artículo 35. Relación frente fondo del lote, elimínese Las siguientes palabras "y rural"

Art. 7.- En el artículo 38.- Condiciones de aplicación de los retiros, literal b) Retiros posteriores, agréguese el siguiente texto:

"En el PIT Centro Histórico se permite la adecuación o rehabilitación en construcciones ya existentes en los retiros posteriores, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se garantice la iluminación y ventilación naturales en todos los espacios que requieran según el PUGS mediante pozos de luz;
- b) Que se puedan habilitar ventanas hacia los predios posteriores colindantes únicamente cuando: entre los predios exista un desnivel en el que aplicando el máximo número de pisos en el predio colindante no se alcance el nivel de la ventana, se implemente la infraestructura adecuada que impida la visibilidad hacia el inmueble colindante y exista un acuerdo común entre las partes, mismo que deberá estar notariado;
- c) Que esta medida sea de aplicación exclusiva dentro del Polígono de Intervención Territorial (PIT) correspondiente al centro histórico"

Art. 8.- En el artículo 39.- Retiro frontal, lateral y posterior en suelo rural, numeral 1) Retiros posteriores, agréguese el siguiente texto: "En el caso de vías preexistentes destinadas exclusivamente al tránsito peatonal, chaquiñanes, caminos de herradura y, en general, aquellas infraestructuras viales que no hayan sido concebidas ni utilizadas para la circulación vehicular o carrozable, se establecerá un retiro obligatorio de 1.50 metros, medidos desde el eje de la vía, para la construcción de cerramientos. Adicionalmente, para el emplazamiento de nuevas edificaciones deberá respetarse el retiro frontal establecido en el PIT correspondiente."

Art. 9.- Agréguese al final del Artículo 63.- Restricción al uso y ocupación, el siguiente texto: "Los usos o actividades no contempladas en este artículo se clasifican como usos prohibidos"

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 77. por el siguiente texto "División de hecho por excepción.- Excepcionalmente se podrán autorizar fraccionamientos en los que una o

más parcelas tengan superficies y frentes menores a los establecidos como mínimos por la ordenanza para el PIT, y se supere la tolerancia señalada en esta ordenanza, únicamente en aquellos casos de predios ubicados en suelo urbano y suelo rural de tratamiento DESARROLLO RURAL, en los que se hubiere realizado el fraccionamiento en dos o más lotes y hasta un máximo de diez, sin contar con autorización municipal, los que se podrán regularizar por parte de la municipalidad, como casos de excepción, siempre y cuando mediaren las siguientes circunstancias:

- a) Cuando en un predio, donde se permite más de una vivienda por lote, se hayan implantado varias construcciones independientes unas de otras, de modo que constituyan por sí mismas unidades básicas de vivienda, que se hayan realizado con materiales perdurables, con por lo menos cinco años de anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ordenanza comprobado mediante imágenes satelitales del anexo 2.3 de la presente ordenanza; y, que por este hecho, se hayan configurado lotes con linderos consolidados, cuyas superficies sean equivalentes o superiores a los 75 m².
- b) Cuando se trate de la transferencia de dominio de un predio, resultante de la sucesión por causa de muerte o donación legitimaria, en el que se hayan configurado lotes que tengan como beneficiarios a familiares directos de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, se aceptará únicamente cuando sea la única propiedad que poseen los otorgantes y que por lo menos la mitad de los beneficiarios tampoco posean otras propiedades al momento de la petición, lo que se verificará mediante certificado de bienes raíces emitido por la municipalidad.

En el caso de lotes resultantes menores a 75m², podrán acogerse a este proceso previa inspección e informe motivado por la dirección de control y territorio en el cual se verifique que el inmueble cuenta con las áreas fundamentales necesarias para una vivienda óptima y que cumpla con los estándares de habitabilidad y la normativa de arquitectura y construcción vigente.

A fin de precautelar la proliferación no controlada de estos fraccionamientos irregulares que no han respetado la normativa vigente, los beneficiarios de los lotes resultantes únicamente podrán efectuar traspasos de dominio de dichos lotes hasta después de transcurridos cinco años contados desde la correspondiente autorización municipal. Así mismo, las autorizaciones concedidas a este tipo de fraccionamientos, se las realizará por una sola vez, de modo que los lotes resultantes no vuelvan a subdividirse, ni aún a título de particiones sucesorias, exceptuándose que tales lotes puedan eventualmente someterse al régimen de propiedad horizontal.

No se considerará como divisiones de hecho por excepción, a las siguientes:

- a) Fraccionamientos ubicados en zonas de protección natural o de parcelaciones agrícolas;
- b) Cuando los fraccionamientos superen los diez lotes.
- c) Cuando el área útil a fraccionarse sea mayor al equivalente al lote mínimo multiplicado por 10"

Art. 11.- De la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, en el ANEXO 2.5 FICHAS NORMATIVAS, en FICHAS RURALES, modifíquese lo siguiente:

- a) En las fichas correspondientes al PIT "RPD_14, RPD_13, RPD_12 y RPD_10, RPD_08, RPD_07, RPD_06, RPD_05, RPD_01", agréguese los códigos (EINB y EINS), en calidad de usos restringidos.
- b) En la ficha correspondiente al PIT "RPD_01" AREAS DE MANEJO AGROFORESTAL agréguese el código (RBD), en calidad de uso complementario.

Art. 12.- De la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, en el ANEXO 2.5 FICHAS NORMATIVAS, en FICHAS RURALES, en la ficha correspondiente al PIT "RPT_07" ÁREAS DE APOYO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO, después de "Se requerirá prospección arqueológica en las Areas de Apoyo Cultural y Arqueológico del sector Chipoloma" agréguese el siguiente texto "se exceptúan de esta restricción, actividades de intervención superficial como cultivos, cerramientos temporales (postes de madera y alambre, tubo galvanizado y malla), limpieza de cunetas, canales de riego y vías, trabajos que deban ser realizados con excavación manual y a una profundidad no mayor a los 50 cm.

Art. 13.- De la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, en el ANEXO 2.5 FICHAS NORMATIVAS, en FICHAS CIUDAD DE CAÑAR, modifíquese lo siguiente:

- a) En la ficha correspondiente al PIT "UNC_C_17" SAN RAFAEL – QUILLOAC – LA POSTA, agréguese los códigos (SAB), en calidad de usos complementarios y los usos específicos con códigos (CGA, SFS, SMI), con carácter de usos restringidos.
- b) En la ficha correspondiente al PIT "UPT_C_02" INFLUENCIA NARRIO, agréguese los códigos (ESFS), en calidad de uso complementario.
- c) En la ficha correspondiente al PIT "UNC_C_09" TERMINAL TERRESTRE, agréguese la siguiente determinación complementaria: "Únicamente en los predios con frente a la vía alterna de acceso al terminal terrestre, cuando se proyecten edificaciones destinadas a vivienda de hasta dos pisos de altura con buhardilla, no será exigible el retiro frontal de 5 metros, permitiéndose la construcción en línea de fábrica y un retiro posterior mínimo de 3 metros, siempre que se cumplan los parámetros de COS máximo del 86.5 % y CUS máximo del 225 %, así como las condiciones de habitabilidad, iluminación y ventilación establecidas en las normas técnicas de arquitectura y construcción vigentes."
- d) En la ficha correspondiente al PIT "UNC_C_21" ASENTAMIENTOS URBANO - COMUNITARIOS, sustitúyase el "retiro mínimo frontal 5m" por "retiro mínimo frontal 3m"
- e) En la ficha correspondiente al PIT "UPT_C_02" INFLUENCIA NARRIO, elimínese la siguiente determinación complementaria: "Se prohíbe la implantación de cementerios".

- f) En la ficha correspondiente al PIT "UPT_C_03" CENTRO HISTÓRICO, elimínese la siguiente determinación complementaria: "Se podrá implantar el uso CGA, con un área máxima de 100m².

Art. 14.- De la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, en el ANEXO 3 "NORMAS DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN", modifíquese lo siguiente:

- a) En el CAPÍTULO 2. NORMAS DE ARQUITECTURA, numeral 82. Balcones y Voladizos, sustitúyase el cuerpo del articulado actual por el siguiente texto:
"Se permite tener balcones, terrazas, jardineras y otros voladizos exclusivamente hacia el lado frontal y posterior del lote.
- En las edificaciones con tipo de implantación continua sin retiro frontal y continua con portal, el volado tendrá un máximo de 0,60 m y una altura mínima de 3,00 m a partir del nivel de la acera. Si la forma de ocupación es con retiro frontal o posterior de 5,00 m o más, el volado no será mayor a 1,50 m sobre el retiro y si tal retiro es 26 de 3,00 m el volado no superará 1,00 m; con excepción de aleros, todo volado de hasta 0,60 m debe estar separado de la línea medianera vecina a una distancia de un metro como mínimo; para dimensiones mayores, a una distancia de 1,5 veces el ancho del volado.
 - En las edificaciones con retiro lateral mínimo, se podrán construir en ellos voladizos inaccesibles tales como: Jardineras, quiebra soles, etc., hasta un ancho máximo de 0,60 m. La autorización y construcción de balcones y voladizos por parte de la municipalidad, estará condicionada al cumplimiento de las normas de protección en cuanto a distancia de la red eléctrica establecidas por la Empresa Eléctrica Local, para lo cual el interesado presentará el levantamiento del área frontal del predio que incluirá el ancho de la acera (existente y planificada) así como la ubicación de los postes de tendido eléctrico más próximos, información en base a la cual se autorizará o negará el respectivo permiso."
- b) En el CAPÍTULO 3. NORMAS POR TIPO DE EDIFICACIÓN, numeral 87. Dimensiones mínimas de locales, agréguese el siguiente texto "Quedan exentos de estas determinaciones los proyectos elaborados por el ente rector del Hábitat y Vivienda o el ente rector encargado de los proyectos de vivienda social, debiendo prevalecer lo establecido en las resoluciones o acuerdos expedidos para el efecto."
- c) En el CAPÍTULO 3. NORMAS POR TIPO DE EDIFICACIÓN, numeral 325. De la ubicación, sustitúyase el literal b) con el siguiente texto "A 100 metros de radio a lugares de culto, educativo o recreacional infantil."

Art. 15.- Agréguese en la DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA el siguiente texto "Las subdivisiones y construcciones que sean autorizadas por el Concejo Municipal deberán cumplir con los siguientes parámetros:

Subdivisiones: El lote mínimo será el espacio en el que se pudiera emplazar una unidad de vivienda mínima según los estándares del ente rector del Hábitat y Vivienda y cumplir con los retiros establecidos en cada uno de los PITS.

Construcción: El COS, COST, retiros, número de pisos, determinaciones complementarias, y demás regulación normativa referida a la construcción; se acogerán a los parámetros del PIT más cercano al predio donde si este permitido la vivienda.”

Art. 16.- Agréguese en la DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA SEXTA luego del texto “En los PIT con uso general” el siguiente texto “MIXTO O MULTIPLE y”

Art. 17.- De la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA, en el ANEXO 2 “PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO”, en el CUADRO PUGS N° 19 CLASIFICACIÓN DE USOS ESPECÍFICOS, en las restricciones del uso específico “Uso de Aprovechamiento Extractivo MINERÍA ARTESANAL” (AEMA) elimínese el siguiente texto “Se podrá realizar esta actividad en zonas de regeneración ambiental y agroforestales que tengan ríos con acumulación de áridos y pétreos y cumpliendo lo establecido en la ordenanza y la ley”

Art. 18.- Agréguese en las DISPOSICIONES GENERALES la DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA PRIMERA. – Se autoriza en los Polígonos de Intervención Territorial RPD_03, RPD_04, RPD_05, RPD_07 y RPD_08 el funcionamiento de los usos específicos con códigos (AEMA) Minería Artesanal y (AEPM) Pequeña Minería en calidad de usos restringidos. “Los usos (AEMA) y (AEPM) se permitirán de manera condicionada, previo proceso de socialización con las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial correspondiente, así como con el visto bueno de los moradores del sector, debidamente sustentado mediante acta.

Se excluyen de esta disposición todas aquellas solicitudes de minería que se encuentren dentro del Parque Nacional Sangay, Bosque Protector Molleturo Mollepungo, Refugio de vida silvestre Machángara Tomebamba o cualquier otra área regentada por el gobierno central o que contengan cualquier otra figura jurídica de conservación ambiental.”

Art. 19.- Agréguese en las DISPOSICIONES GENERALES la DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA SEGUNDA. – En el caso del PIT de Regeneración Ambiental, se autorizará el uso de Minería Artesanal (AEMA) y la Pequeña Minería (AEPM) únicamente en los márgenes de los ríos, siempre que estos correspondan a cursos de agua con orden de Strahler tipo 4 o 5, y previo al otorgamiento de la respectiva concesión minera, debiendo además cumplirse estrictamente con lo establecido en la presente ordenanza y en la normativa legal vigente.

Art. 20.- Agréguese en las DISPOSICIONES GENERALES la DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA TERCERA.- Excepcionalidad en adjudicación de predios rurales: De manera excepcional, en los procesos de adjudicación de tierras rurales estatales gestionados por el ente rector del hábitat y vivienda o quien haga sus veces, no será exigible la superficie mínima de predio rural establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Cañar, siempre que el predio se ubique en un Polígono de Intervención Territorial (PIT) donde el uso residencial conste como mínimo restringido, quedando dichos procesos

sujetos al cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales emitidas por los entes competentes en materia de vivienda, tierras rurales y ordenamiento territorial.

Art. 21.- Agréguese en las DISPOSICIONES GENERALES la DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA CUARTA. - Excepcionalidad en retiros mínimos: En suelo urbano y en suelo rural con tratamiento de Desarrollo Rural, no será exigible el retiro mínimo posterior establecido en las fichas correspondientes a cada Polígono de Intervención Territorial (PIT) cuando existan desmembraciones generadas por la apertura o intervención de vías ejecutadas por el GADICC en el área urbana, o por el Gobierno Provincial o Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) en el área rural, siempre que el lote resultante presente una relación frente-fondo menor a la establecida en el PUGS vigente o un fondo inferior a diez metros y el lote cumpla con el área mínima establecida dentro del PIT.

Art. 22.- Agréguese en las DISPOSICIONES GENERALES la DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA QUINTA. – En los Polígonos de Intervención Territorial RPD_01, RPD_08, RPD_10, RPD_12, RPD_13 y RPD_14 se autoriza la implantación de los usos específicos identificados con los códigos (EBSS, ESES y EAGB) bajo la categoría de usos restringidos, siempre que dichos polígonos mantengan continuidad o colindancia con áreas urbanas, dispongan de acceso a infraestructura de saneamiento, y que las intervenciones se sujeten a las condiciones de fraccionamiento, edificación y demás determinaciones establecidas en la ficha normativa correspondiente, así como a la normativa urbanística y arquitectónica vigente.

Art. 23.- Agréguese en las DISPOSICIONES GENERALES la DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA SEXTA. -En observancia de los principios constitucionales de participación ciudadana, derechos colectivos, transparencia, corresponsabilidad y control social, y en concordancia con la normativa vigente, en lo relativo a la implantación de los usos SAI2 HOTELES DE PASO y SAI3 CLUBES NOCTURNOS, toda modificación, reforma o expedición de un nuevo marco normativo legal que pretenda efectuar el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón (GADICC) deberá someterse obligatoriamente, de manera previa a su aprobación, a procesos de socialización y participación ciudadana con las comunidades, barrios o territorios involucrados directa o indirectamente.

Los procesos de socialización deberán garantizar el acceso a información clara, oportuna y suficiente, así como la posibilidad real de deliberación y pronunciamiento colectivo. Con base en los resultados de dichos procesos, y siempre que exista aprobación mayoritaria debidamente documentada, se continuará con el trámite administrativo correspondiente; en caso de existir pronunciamiento negativo mayoritario, el proyecto de modificación, reforma o nuevo marco normativo legal deberá ser archivado o reformulado, conforme a los criterios emitidos por los territorios involucrados.

De igual forma, para la implantación de los usos SAI2 HOTELES DE PASO y SAI3 CLUBES NOCTURNOS, previo a la emisión, autorizaciones o habilitaciones administrativas, el promotor deberá ejecutar procesos de socialización y participación ciudadana en territorio con las personas naturales o jurídicas potencialmente afectadas, garantizando el ejercicio efectivo del derecho a la participación y a la consulta previa administrativa. Los criterios, observaciones y pronunciamientos emitidos en dichos procesos deberán

ser considerados de manera obligatoria dentro del procedimiento administrativo y debidamente motivados en el acto administrativo correspondiente.

En caso de existir oposición debidamente motivada por parte de las comunidades, barrios o territorios involucrados respecto a la ejecución de los proyectos, el GADICC deberá negar el otorgamiento del permiso, autorización o habilitación solicitada, dejando constancia expresa de la decisión y de los fundamentos que la sustentan.

La presente disposición mantendrá su vigencia y eficacia jurídica frente a reformas, derogatorias o sustituciones normativas que realice el GADICC, sin que previamente se hayan cumplido los procesos de socialización, participación ciudadana y aprobación comunitaria, garantizando de manera permanente el respeto a los derechos colectivos de los territorios y comunidades involucradas.

Art. 24.- Agréguese en las DISPOSICIONES GENERALES la DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA SÉPTIMA. - En lo referente a la instalación, operación, mantenimiento o ampliación de infraestructura de telecomunicaciones, incluidas antenas y estructuras afines, dentro de territorios en los que las comunidades, barrios organizados o asociaciones ejerzan funciones de limpieza, control del uso y ocupación del suelo, guardianía u otras formas de gestión comunitaria del territorio, las empresas de telecomunicaciones deberán coordinar de manera obligatoria con dichas instancias comunitarias y con el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón (GADICC), en el marco de sus respectivas competencias legales.

Previo a la autorización municipal correspondiente, las empresas de telecomunicaciones deberán:

- a) Suscribir convenios de cooperación o actas de compromiso con los territorios comunitarios o asociaciones legalmente reconocidas, en los que se establezcan obligaciones mutuas relacionadas con el uso del espacio, mantenimiento, limpieza, seguridad, acceso y convivencia comunitaria;
- b) Presentar un plan de manejo del espacio y de mitigación de impactos, que contemple aspectos ambientales, paisajísticos, de seguridad, mantenimiento y ordenamiento territorial, el cual deberá ser socializado con la comunidad o territorio involucrado;
- c) Contar con actas de socialización y consenso comunitario, debidamente documentadas, que acrediten la coordinación previa y la consideración de los criterios emitidos por las instancias comunitarias.

Las comunidades, barrios organizados o asociaciones legalmente reconocidas serán responsables de la organización, administración y distribución del espacio dentro de su ámbito territorial, conforme a sus normas internas y prácticas comunitarias, sin perjuicio de las competencias exclusivas y concurrentes que correspondan al GADICC, al ente rector de las telecomunicaciones y a las demás autoridades competentes.

El GADICC, en el ejercicio de sus competencias de ordenamiento territorial, uso y ocupación del suelo y control urbanístico, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente disposición como condición previa para la emisión, renovación o actualización de permisos o autorizaciones municipales, garantizando la debida articulación con la normativa nacional en materia de telecomunicaciones.

Art. 25.- Agréguese en las DISPOSICIONES GENERALES la DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA OCTAVA. - En casos excepcionales por resolución de una comunidad con reconocimiento jurídico, se podrán modificar las determinaciones únicamente en

cuanto a secciones viales y reservas para ampliación vial, es decir retiros frontales, en zonas en las que las construcciones colindantes presenten condiciones similares, siempre y cuando a criterio técnico no se contrapongan a la capacidad de servicio de la. Para lo cual, se deberá presentar una resolución de la comunidad y un estudio técnico de respaldo.

Art. 26.- Agréguese en las DISPOSICIONES GENERALES la DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA NOVENA. - Se confiere al director/a de la Dirección de Movilidad, Transporte y Convivencia la atribución de regular y establecer restricciones de tonelaje y de horarios de circulación vehicular en las distintas vías del área urbana de la ciudad de Cañar.

Art. 27.- Agréguese en las DISPOSICIONES GENERALES la DISPOSICIÓN GENERAL TRIGÉSIMA - Se garantiza el respeto, conservación y libre uso de los caminos y vías existentes en el área rural del cantón Cañar, los cuales constituyen bienes de uso público destinados a asegurar la movilidad, integración territorial y el acceso de las comunidades rurales.

Queda prohibido el cierre, obstrucción, apropiación o alteración de los caminos vecinales, senderos comunitarios y demás vías de tránsito tradicional que hayan sido utilizadas por la población.

Para efectos de esta ordenanza, se reconocerán los instrumentos de ordenamiento territorial parroquiales y provincial que identifiquen como caminos o vías públicas aquellos que consten como aperturados y utilizados de manera continua, lo cual podrá verificarse mediante registros cartográficos, fotografías satelitales, información catastral, levantamientos técnicos o cualquier otro medio técnico de verificación territorial.

Los caminos que cumplan con estas condiciones serán considerados espacios públicos de propiedad y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, garantizando su preservación y el libre tránsito de las personas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cañar, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, las Juntas Parroquiales Rurales y las autoridades comunitarias, adoptará las medidas administrativas, técnicas y legales necesarias para impedir el cierre o restricción de estas vías y asegurar su mantenimiento y uso público.

En caso de que se pretenda cerrar, restringir o alterar el uso de estas vías sin la autorización de la autoridad competente, se aplicarán las acciones administrativas y legales correspondientes para restituir el derecho de libre circulación.

Art. 28.- Sustitúyase en la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APROBACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE SUBDIVISIÓN DE SUELO Y PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN CAÑAR el cuadro del Artículo 71. Densidad máxima permitida para Propiedad Horizontal por el siguiente cuadro:

Polígono de Intervención Territorial - PIT	Densidad para propiedad horizontal de vivienda en desarrollo horizontal (viv/ha)	Densidad para propiedad horizontal de vivienda en desarrollo horizontal en lotes producto de un fraccionamiento debidamente autorizado por el GAD Municipal, que haya habido la debida entrega de suelo para área verde y equipamiento (viv/ha)
UNC_C_01, UNC_C_02, UNC_C_03, UC_C_04, UNC_C_07, UNC_C_08, UNC_C_11, UNC_C_12, UNC_C_15, UNC_C_16, UNC_C_21, UNC_C_23, PITs Cabeceras Parroquiales	83	100
UC_C_03, UNC_C_04, UNC_C_05, UNC_C_06, UNC_C_13, UNC_C_14, UNC_C_18, UNC_C_19, UNC_C_22	87	133
UNC_C_09	98	150
UC_C_01, UC_C_02, UPT_C_03, UC_C_05,	108	166
UPT_C_02, UPT_C_06,	7	11
UNC_C_10, UNC_C_17	33	50
UPT_C_01, UPT_C_04, UPT_C_05, UNC_C_20,	N/A	N/A

PITs Urbanos de caberas parroquiales con tratamiento de CONSERVACIÓN y los PITs con clasificación de Suelo Rural.		
---	--	--

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En doce meses contados desde la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Movilidad, Transporte y Convivencia, deberá implementar el plan de movilidad del cantón Cañar.

SEGUNDA. – El GADICC ha formulado la consulta ante el Concejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, con el objeto de que se pronuncie y valide el accionar del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en armonía con la realidad territorial del cantón.

En el evento de que no se emita pronunciamiento dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la presente reforma, el GADICC, a través de sus instancias técnicas competentes, procederá a la aplicación del contenido de los instrumentos técnicos previstos en la presente ordenanza referidos a la consulta, en atención al principio de seguridad jurídica y a la imperiosa necesidad pública que motiva su adopción.

TERCERA. - Las modificaciones establecidas mediante la presente reforma deberán incorporarse obligatoriamente en la actualización de la cartografía y anexos correspondientes que forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Cañar. Para el efecto, la Dirección de Planificación Cantonal procederá con la actualización y adecuación de la cartografía oficial, garantizando su coherencia con las disposiciones y determinaciones contenidas en la presente reforma.

CUARTA.- En el marco de la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Cañar, se dispone que el Ministerio de Infraestructura y Transporte, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, establezca y comunique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cañar el procedimiento administrativo correspondiente para la regularización o legalización de los bienes inmuebles que se encuentren en posesión dentro del perímetro urbano y que se ubiquen en los márgenes de la vía estatal, existentes previo a la emisión de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre del año 2017.

En caso de que, una vez cumplido el término establecido, no exista un procedimiento definido por parte del Ministerio de Infraestructura y Transporte para la regularización de dichos predios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cañar, por esta única ocasión y con base en las solicitudes debidamente ingresadas por los

poseionarios ante la municipalidad, podrá iniciar el proceso administrativo correspondiente para la legalización de dichos inmuebles, aplicando la figura de bienes mostrencos conforme a la normativa legal vigente.

El proceso de regularización deberá sustentarse en informes técnicos, jurídicos y catastrales emitidos por las dependencias municipales competentes, garantizando la seguridad jurídica de los poseionarios y el respeto a las competencias institucionales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguense los artículos de los instrumentos de ordenamiento territorial, planeación y gestión territorial que entren en contraposición con lo establecido en esta reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Registro Oficial y en la página web de la Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cañar, a los 18 días del mes de marzo de 2026.



Mgtr. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE DEL CANTÓN CAÑAR



Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO

Cañar, 24 de marzo de 2026.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifica: Que, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CAÑAR.** fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en sesión ordinaria del 11 de febrero de 2026, y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 18 de marzo de 2026.

LO CERTIFICO.-



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 24 de marzo de 2026, a las 15h30 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CAÑAR.** para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR el 24 de marzo de 2026, a las 16h00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CAÑAR,** para la sanción respectiva de conformidad con la ley. Ejecútese y Publíquese. -hágase saber.



Mgtr. Segundo Yugsi Tenelema
-ALCALDE -
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 24 de marzo del 2026, proveyó y firmó el Mgtr. Segundo Felipe Yugsi Tenelema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CAÑAR .**

LO CERTIFICO. -



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**



“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS 2023-2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029”

Exposición de Motivos

La Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Huaquillas, a los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo – Ecuador No Se Detiene 2025-2029, formulado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, es un alcance a la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, documento que articula los objetivos estratégicos, planes, programas y proyectos a las metas, políticas, objetivos y ejes del Plan Nacional de Desarrollo de Ecuador No Se Detiene 2025-2029.

La necesidad de alinear responde a la lógica de la planificación territorial, lo diagnosticado desde las unidades de territorio más pequeñas para que, desde “Lo Local”, se encadene con los objetivos y metas de la planificación nacional; es decir, desde las unidades territoriales básicas de proyección como son las ciudadelas, parroquias, cantones, provincias y regiones para que se trabaje y se gestione el Desarrollo Humano Sostenible y Sustentable, en concordancia del régimen de competencias vigente, para todos los niveles de gobierno, previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Este proceso se realiza, en el marco de la construcción de un Estado democrático y participativo, un Estado incluyente, un Estado más cercano a la ciudadanía, un Estado más efectivo, eficiente y eficaz; orientado por estas premisas en la construcción de una sociedad con justicia social, poniendo en práctica los mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”.

Para implementar el modelo de desarrollo y gestión propuesto por el cantón Huaquillas, es indispensable observar el territorio, donde se resumen todas las metas propuestas; la estrategia parroquial centra su accionar en el modelo territorial, su construcción socio cultural, con sus limitaciones y potencialidades; sus sistemas y subsistemas, teniendo como ejes centrales de su accionar al ser humano, su cosmovisión, la cadena de la vida, para la satisfacción de las necesidades sin afectar a las futuras generaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en materia de planificación y ordenamiento territorial, tiene la obligación de garantizar que su gestión pública se encuentre debidamente articulada con

los instrumentos de planificación nacional, conforme lo establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador determina que el Plan Nacional de Desarrollo constituye el instrumento rector de la planificación estatal, de carácter obligatorio para todas las entidades del sector público. En concordancia con este mandato, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establecen la necesidad de asegurar la articulación, coordinación y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, a fin de lograr una gestión eficiente, coherente y orientada al desarrollo integral del territorio.

En este sentido, y como consecuencia de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029 y su respectiva Estrategia Territorial Nacional, el ente rector de la planificación ha emitido directrices de carácter obligatorio para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados actualicen y alineen sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), incorporando además los Objetivos de Desarrollo Sostenible como parte de una visión integral del desarrollo. En este marco, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete estableció las disposiciones específicas para dicha alineación; en cumplimiento de este instrumento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas ha desarrollado el proceso técnico de actualización y articulación de su PDOT, en concordancia con los lineamientos nacionales vigentes.

Como resultado del proceso técnico previamente descrito, se ha formulado la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huaquillas para el período 2023–2027, garantizando su debida coherencia y articulación con los objetivos, políticas, metas e indicadores establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano en el marco de la Agenda 2030. En este sentido, dicha alineación fortalece la planificación territorial, optimiza la gestión institucional y contribuye a la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos en el cantón.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los*

gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el Ecuador adoptó la Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015, denominada “Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la cual, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye 17 nuevos objetivos, denominado Objetivos de Desarrollo Sostenible los mismos que entraron en vigencia el 01 de enero de 2016 y que conjugan las dimensiones económica, social y ambiental;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano"*;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que: *"(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno: (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda"*;

Que, el último inciso del artículo 10 ibidem, determina: *"(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *"En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)"*;

Que, el Art. 41 del Código ibidem, señala: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de*

los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)”;

Que, el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”*;

Que, el Art. 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”*.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece entre los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo lo siguiente: *“(...) 5. La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el Art. 11 de la Ley ibidem, señala: *“(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”*;

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que en el artículo 3, dispone: *“En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) *“Ecuador no se detiene” 2025-2029*, que define las políticas públicas, metas y estrategias de desarrollo del país para el período 2025-2029; y, se fundamenta en las normas técnicas del Sistema Nacional de Planificación Participativa;

Que, mediante el Informe Técnico justificativo para la emisión de las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo *“ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029*, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobado por la Subsecretaria General de Planificación, recomendó: *“(…) En ejercicio de las atribuciones de la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial, y en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, se recomienda emitir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se detiene 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” a fin de orientar el proceso de alineación de la planificación territorial de los GAD a la planificación nacional y la Agenda 2030”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007 de 19 de diciembre de 2025, se expidió las *“Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;*

Que, en atención a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo *“ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029”*, su Estrategia Territorial Nacional y a las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional, resulta necesario actualizar varios componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Huaquillas, con el objeto de asegurar su armonización y coherencia con los instrumentos de planificación nacional vigentes;

Que, conforme al Oficio Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C de 10 de febrero de 2026, la fecha 15 de febrero de 2026 corresponde únicamente al ejercicio técnico de alineación del PDOT, debiendo los GAD contar hasta el 29 de marzo de 2026 con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo; precisándose además que la publicación en el Registro Oficial no forma parte del referido plazo;

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa anteriormente expuesta:

EXPIDE:**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS 2023-2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025- 2029.**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Huaquillas 2023-2027, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Huaquillas.

Art. 3.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas a través de la dirección de Planificación, responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 y ha procedido a elaborar el documento de actualización y alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal, con los ejes, objetivos estratégicos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029; a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Art. 4.- Alcance y obligatoriedad.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas.

Art. 5.- Implementación.- La Dirección de Planificación será responsable de coordinar la implementación del PDOT actualizado, en articulación con las demás dependencias municipales, garantizando la adecuada ejecución de sus objetivos, metas e indicadores;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las Direcciones; Financiera, Planificación, para que en un plazo de hasta (45) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.



Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN
 HUAQUILLAS**



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL DEL
 GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS 2023-2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025- 2029.**, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal de Huaquillas de fechas 28 de marzo del 2026 y 29 de marzo del 2026.



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL DEL
 GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, a los 29 días del mes de marzo del año 2026, a las 20H00.- **VISTOS**, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS 2023-2027, AL**

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025- 2029, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE**
Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL DEL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Cantón Huaquillas, a los 29 días del mes de marzo del año 2026, a las 21H00, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona la **“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS 2023-2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025- 2029.”** para que entre en vigencia.- **PROMULGUESE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FLORENCIO
FAREZ REINOSO**
Validar Únicamente con FirmaEC

Ab. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la firma electrónica EC, la firma que consta en la **“ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS 2023-2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025- 2029”**, corresponde al Abg. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Huaquillas y la misma está vigente. Huaquillas 29 de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE**
Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL DEL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS**TÍTULO:**

“PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LAS LAJAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Lajas, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. En este contexto, la "Ordenanza que regula el otorgamiento de títulos habilitantes y tasas de cobro por servicios administrativos relacionados con la operación del servicio de transporte terrestre en el cantón Las Lajas", sancionada el 5 de agosto de 2019, constituye el marco normativo local para la gestión de estos servicios.

No obstante, se ha identificado que la ordenanza original no contempla un apartado específico que regule la exoneración de multas por incumplimiento de la calendarización vehicular. Esta omisión normativa genera una falta de herramientas legales a nivel local para atender situaciones extraordinarias donde la ciudadanía, por causas ajenas a su voluntad, se ve impedida de cumplir con sus obligaciones de matriculación y revisión técnica vehicular.

Esta necesidad se volvió crítica en enero de 2026, cuando la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) dispuso el cierre temporal del sistema AXIS 4.0 por un período de treinta días, como consecuencia directa de un caso fortuito vinculado al operativo judicial denominado “Caso Jaque”. Esta medida paralizó a nivel nacional servicios esenciales como la matriculación, revisión técnica vehicular (RTV) y emisión de licencias, imposibilitando que los usuarios del cantón Las Lajas cumplieran con el calendario establecido.

Ante este escenario, y en virtud de la Resolución No. ANT-ANT-2026-0019-R y el Oficio No. ANT-ANT-2026-0104-OF, la autoridad nacional ha exhortado a los municipios a implementar mecanismos de exoneración de multas. Asimismo, el artículo 14 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT prevé la exoneración en casos de fuerza mayor.

Por lo tanto, la presente reforma tiene como objeto subsanar el vacío normativo de la ordenanza original, incorporando un artículo que faculte de manera expresa la exoneración de multas por causas justificadas y casos fortuitos, garantizando el principio de seguridad jurídica y evitando perjuicios económicos injustos a los ciudadanos de Las Lajas.

CONSIDERANDOS

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el artículo 240 de la Carta Magna otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: "*Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...*";

QUE, el artículo 568 del COOTAD determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas para la prestación de diversos servicios, incluidos los administrativos y otros de cualquier naturaleza;

QUE, mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 601 el 29 de octubre de 2018, se expidió el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular y Revisión Técnica Vehicular;

QUE, el artículo 14 de la citada Resolución establece textualmente: "*Art. 14.- Exoneración de multas por calendarización. Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: (...) 5. Problemas en la entidad competente para matriculación, con informe técnico que detalle usuarios afectados. 6. Casos fortuitos o de fuerza mayor, con informe técnico que justifique la exoneración.*";

QUE, el artículo 15 de la misma Resolución señala: "*Art. 15.- Entidad competente para la recaudación y/o exoneración de multas por calendarización. (...) La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de matriculación y revisión técnica vehicular se realizará a través del área competente de cada institución. El cobro y/o exoneración será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales, Consorcios y Mancomunidades...*";

QUE, con fecha 30 de enero de 2026, la Agencia Nacional de Tránsito dispuso el cierre del sistema AXIS 4.0 debido a los eventos suscitados en el "Caso Jaque", impidiendo el acceso a la Base Única Nacional de Datos;

QUE, mediante Resolución No. ANT-ANT-2026-0019-R y Oficio No. ANT-ANT-2026-0104-OF, la ANT formalizó la suspensión de actividades y recomendó a los GAD Municipales considerar la exoneración de multas por incumplimiento de calendarización al constituir un caso fortuito;

QUE, la "Ordenanza que regula el otorgamiento de títulos habilitantes y tasas de cobro por servicios administrativos relacionados con la operación del servicio de transporte terrestre en el cantón Las Lajas", sancionada el 5 de agosto de 2019, carece de un articulado que regule los procedimientos de exoneración de multas por incumplimiento de calendarización, siendo necesario reformarla para incluir este derecho ciudadano ante eventos de fuerza mayor;

En uso de sus atribuciones legales, el Concejo Municipal del cantón Las Lajas,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LAS LAJAS"

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del Artículo 23 de la Ordenanza, el siguiente Artículo Innumerado:

"Art. (...)- Exoneración de multas por calendarización.- La Unidad Municipal de Tránsito del cantón Las Lajas, o la dependencia que haga sus veces, procederá a la exoneración de las multas derivadas del incumplimiento de la calendarización para la matriculación y revisión técnica vehicular, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular y Revisión Técnica Vehicular nacional.

La exoneración procederá excepcionalmente en los siguientes casos:

1. Vehículo en taller mecánico por accidente o daño, con factura certificada y constancia del tiempo de permanencia.
2. Vehículo objeto de robo, verificando fechas de bloqueo y desbloqueo en la Base Única Nacional de Datos.
3. Vehículos dentro de un proceso judicial, con documentos que lo justifiquen.
4. Vehículos del sector público, en casos de transferencia institucional, retraso en certificación presupuestaria o incautación judicial.
5. Problemas en la entidad competente para matriculación o fallos en el sistema informático nacional (AXIS o su equivalente), debidamente sustentados con informe técnico que detalle la inoperatividad y los usuarios afectados.
6. Casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente calificados y con informe técnico que justifique la exoneración.

Para la aplicación de esta exoneración, el usuario deberá presentar la solicitud correspondiente adjuntando los documentos de respaldo, sobre los cuales la autoridad competente emitirá el acto administrativo respectivo."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En virtud del cierre del sistema AXIS 4.0 ocurrido en enero de 2026 por el denominado "Caso Jaque", se dispone la exoneración automática de la multa por calendarización a todos los usuarios correspondientes al mes de febrero de 2026 cuyos vehículos debían cumplir con el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular durante el período de inoperatividad del sistema dictaminado por la Agencia Nacional de Tránsito. La Unidad Municipal de Tránsito implementará los mecanismos técnicos para que esta exoneración se refleje de manera inmediata sin necesidad de trámite individual para este caso específico.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal o en el Registro Oficial. Sin perjuicio de ello, se ratifica lo establecido en la disposición final de la ordenanza original, la cual rige a partir de la sanción del Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los 19 días del mes de marzo del año 2026.

Lo Certifico;



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**CERTIFICA:**

Que la "PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TASAS DE COBRO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN LAS LAJAS" fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesión ordinaria del 12 de marzo y sesión ordinaria del 19 de marzo del año dos mil veintiséis, en primero y segundo debate, respectivamente, la cual fue remitida al despacho de alcaldía con fecha 19 de marzo del 2026 para los trámites correspondientes.

La Victoria, marzo 19 de 2026



Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, marzo 19 del 2026



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la ordenanza ibidem, a los 19 días de marzo del dos mil veintiséis. - LO CERTIFICO.

La Victoria, marzo 19 del 2026



Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Ab. Mileni Encalada Iñiguez
SECRETARIA DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.